

POR TANTO,
DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)
CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y MARCO REGULATORIO DE LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 1.-OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, el cual también será conocido con las siglas de “SINAGER”, constituyendo el marco legal hondureño orientado a que el país cuente y desarrolle la capacidad de prevenir y disminuir los riesgos de potenciales desastres, además, de prepararnos, responder y recuperarnos de los daños reales provocados por los fenómenos naturales que nos impacten o por aquellos generados por las actividades humanas.

ARTÍCULO 2.- MARCO DE LA REGULACIÓN INTERINSTITUCIONAL. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) se regulará en un marco institucional, el cual comprenderá a todos los sectores de la sociedad hondureña, tanto para las instituciones existentes como para las que lleguen a existir, sin exclusión alguna. Tales sectores son el público y el privado, identificándose en los mismos al Gobierno Central, los órganos desconcentrados y descentralizados, así como las entidades autónomas, la empresa privada, las organizaciones obreras y campesinas; las diferentes organizaciones de desarrollo reconocidas en el país y todas aquellas organizaciones aglutinadas en la denominada sociedad civil; las de género y de grupos étnicos.

En dicho marco interinstitucional se definirán, planificarán y ejecutarán todas las acciones relacionadas con la prevención, adaptación al cambio climático y a otro tipo de eventos, manejo financiero del riesgo de desastres, preparación permanente y efectiva, la asistencia de ayuda humanitaria en caso de desastres y emergencia, a la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por desastres, todo lo cual se encuentra comprendida dentro del concepto de “Gestión de Riesgos” referido en esta Ley.

CAPITULO II

CONCEPTO, PRINCIPIOS Y PROPÓSITOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).

ARTÍCULO 3.- CONCEPTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER). El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos es el conjunto sistémico, participativo y de articulación armónica de todas las instituciones del Estado, de la empresa privada y de las organizaciones de la sociedad civil del país. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) actúa a través de estructuras, instancias de coordinación, relaciones funcionales, métodos herramientas y procedimientos, con el objeto de proteger la vida y los medios de vida de los habitantes de la república, mediante acciones concretas, destinadas a prevenir, reducir o controlar los niveles de riesgo en el territorio nacional, así como contribuir a la sostenibilidad del medio ambiente y a la protección de todo el patrimonio ecológico nacional.

Debido al más alto interés nacional, todas las personas naturales y las instituciones públicas y privadas sin exclusión alguna, forman parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) siendo sujetas a ser llamadas a integrar obligatoriamente los órganos del sistema para ejecutar las acciones concretas que se le encomienden en materia de gestión de riesgos, todo dentro del ámbito de sus competencias establecidas en las leyes correspondientes de sus planes de acciones y de sus capacidades reales.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER). El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos se regirá por los principios siguientes:

1) SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD:

Todas las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, tienen el derecho a la protección de su integridad física y psíquica, a la de su estructura productiva, de sus bienes y de su entorno ambiental frente a la reconstrucción de escenarios de riesgos, buscando asegurar su supervivencia en condiciones compatibles con los principios de los derechos humanos.

Todo aquel que por acción u omisión, ponga en peligro, amenace o provoque daños a las personas y/o a sus bienes, construyendo, autorizando o permitiendo escenarios de riesgos, sea en forma culpable o negligente, quedan sujeto a las sanciones y penalidades establecidas en las leyes de la República y a resarcir al o los afectados por el daño causado.

Todo servidor del Estado, sea funcionario o empleado del Gobierno Central, de las entidades autónomas, de las municipalidades o de los entes desconcentrados y descentralizados, deben enmarcarse en el cumplimiento obligatorio de sus deberes y responsabilidades, tal como lo establece la Constitución de la República, para que sus acciones y decisiones no afecten negativamente, en la materia que trata esta Ley, a las personas naturales o jurídicas o a la misma institución donde brindan sus servicios;

2) REDUCCION DE RIESGOS COMO PROCESO SOCIAL:

El Gobierno Central y los Gobiernos Locales a través de sus instancias técnicas especializadas, están obligados a emitir disposiciones de cumplimiento obligatorio relacionada con la reducción del riesgo y las acciones concretas para reducir el posible daño, a fin de que las personas naturales y jurídicas estén obligadas a su acatamiento y cumplimiento y lograr con ello la reducción continua de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los distintos fenómenos que nos amenazan. El no cumplimiento o retraso en el acatamiento de dispuesto en materia de riesgos, implica responsabilidad administrativa, civil y penal para los infractores.

Toda persona natural y jurídica, en cualquier ámbito de su acción social debe incluir obligatoriamente en sus planes y acciones de cualquier naturaleza una “Evaluación de Riesgos”, a fin de prevenir y reducir al máximo la generación de posibles daños asimismo y a terceros, con el propósito de hacer la comunidad más segura y de no incurrir en responsabilidad por negligencia;

3) GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA:

El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) actúa en el marco de las políticas de descentralización y desconcentración del Estado. La Administración Pública, los órganos o entidades desconcentradas funcional o territorialmente, así como la Administración Pública Descentralizada, tales como las instituciones autónomas y las municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben asumir y ejecutar las tareas y acciones concretas en el territorio

para cumplir, adecuada y oportunamente con su responsabilidad de prevención y reducción de riesgos, para prevenir y mitigar los desastres, adaptarse al cambio climático, dar respuesta a las emergencias y rehabilitar y reconstruir áreas afectadas.

4) **COORDINACIÓN:** La coordinación es el principio y función fundamental del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y se pone en práctica a partir del reconocimiento de las competencias, jurisdicción y autonomía de sus miembros, pero a la vez, dirigiendo las acciones de cada una de ellos, en forma sistémica, articulada, concertada y armónica hacia propósitos y objetivos comunes.

5) **PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) respeta la igualdad de oportunidades de las personas para la adopción, ejecución y evaluación de las políticas públicas y acepta que el fundamento de una gestión pública socialmente responsable debe comprender las opiniones de quienes participan en el accionar civil. Una gestión del riesgo efectiva y oportuna requiere de la más amplia participación ciudadana, tanto en la definición y planificación, como en la ejecución de las acciones multidisciplinarias y multisectoriales.

6) **INCORPORACIÓN DEL COMPONENTE DE GESTIÓN DE RIESGO COMO PARTE DEL DESARROLLO NACIONAL:** La Gestión de Riesgos es una política de Estado de carácter permanente. Todas las entidades miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), del Sector Gubernamental y No Gubernamental deben incorporar en sus planes, programas y estrategias institucionales y territoriales, acciones concretas de Gestión de Riesgos. Los planes de reconstrucción deben contemplar obligatoriamente las medidas de reducción de riesgo, tomando en cuenta las nuevas experiencias, con la idea central de evitar en el futuro nuevos daños por similares causas.

7) **ALCANCE DE RESPONSABILIDADES:** Dado el carácter multisectorial y la pluralidad de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), su estructura, funciones y organización jerárquica serán determinadas mediante los mecanismos convencionales de organización. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) no sustituye las funciones y responsabilidades establecidas por las leyes y reglamentos constitutivos de las instituciones u organizaciones, sino que las refuerza, coordina, complementa y dirige hacia la reducción de riesgos.

8) **ÉTICA Y TRANSPARENCIA:** La ética, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas deben guiar todas las ejecutorias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER). Todas las acciones del Sistema deben tener la publicidad y ejecución necesaria, lo mismo que ser objeto de fiscalización y control por los sistemas de acuerdo a lo establecido en las leyes del país.

9) **DESARROLLO Y ESTRATEGIAS PARA EL FOMENTO DE LA SOLIDARIDAD.** Es fundamental para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) la corresponsabilidad y la debida colaboración entre sus integrantes como principio fundamental para lograr una efectiva disminución del riesgo en el país. El principio de solidaridad fomenta y promueve la necesaria colaboración entre los diferentes órganos, instituciones e instancias que conforman el sistema independientemente de sus ámbitos material y territorial, de competencia y las fortalezas o debilidades de los miembros.

El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) defiende la solidaridad centroamericana y extra regional como posición de una profunda solidaridad entre todos los seres humanos,

aceptando que el planeta tierra es el hogar de todos los seres vivos. La solidaridad reconoce el principio de independencia de los pueblos y el destino común de quienes habitamos en el planeta. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) reafirma la obligación del Estado de garantizar la seguridad humana de los habitantes y organizará las múltiples expresiones de solidaridad nacional e internacionales; y,

10) NO DISCRIMINACIÓN, ENFOQUE DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS. Las acciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) no están condicionadas por la edad, el credo, la raza o etnia, el género, la opción sexual, la condición de salud, económica, ideológica, política o la nacionalidad de las personas. Sin embargo por sus condiciones de vulnerabilidad del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) Debe priorizar la atención de los niños, niñas y adolescentes, velando porque prevalezca el interés superior de éstos en todas las actividades que se realizan en pro de la prevención y atención de desastres. De igual manera priorizar la atención a las mujeres embarazadas, a las madres, los adultos mayores y de las personas con necesidades especiales debido a cualquier tipo de discapacidad; lo mismo hacia los grupos étnicos y personas que pertenecen a grupos de mayores limitaciones de recursos y de grupos en riesgo inminente. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) trata a dichos grupos de manera privilegiada y prioritaria, mediante acciones afirmativas en la gestión de riesgo. Todos los anteriores principios orientarán las actuaciones de los órganos del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) por ende de sus miembros, en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- PROPÓSITO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER). EL Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) debe cumplir con el propósito fundamental de proteger la vida, los recursos materiales de existencia y el ambiente de todas las personas que habitan en el país; debiendo asegurarse que la sociedad entera trabaje coordinadamente para lograr una existencia digna, frente a los fenómenos naturales, socio naturales o de origen humano, capaces de generar situaciones de emergencia o desastres dentro del territorio.

El Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) tendrá como ente coordinador a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), que cumpliendo con su objetivo fundamental y sus funciones de adopción de medidas preventivas y de coordinación que le demanda la Ley.

El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) con la coordinación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), debe promover, potenciar y concertar, con todas las organizaciones e instituciones del país, tanto del ámbito público como del privado, aquellas actividades concretas que, metodológicamente y de manera estandarizadas entre los sectores nacionales, deben ser programadas presupuestadas y ejecutadas anualmente para lograr una efectiva Gestión de Riesgos.

El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) debe garantizar que la Administración Pública, centralizada, descentralizada, desconcentrada y autónoma, así como el sector privado y la sociedad civil organizada, con la coordinación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), en cumplimiento de su mandato legal, se integren y trabajen de forma armónica y articulada en las diferentes instancias nacionales y territoriales del Sistema.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS E INSTANCIAS DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN
DE RIESGOS (SINAGER)
SECCIÓN I
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 6.- CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER). El Consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), el cual será presidido por el titular del Poder Ejecutivo o por delegación temporal o permanente en quien él designe, estará constituido por los miembros permanentes que se señalan a continuación:

- 1) El titular del Poder Ejecutivo o su representante;
- 2) El Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
- 3) Él o la titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia o su representante;
- 4) El o la titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) o su representante;
- 5) El o la Titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia o su representante;
- 6) El o la Titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente o su representante;
- 7) El o la Titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería o su representante;
- 8) El o la Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud o su representante;
- 9) El o la Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o su representante;
- 10) El o la titular de la Secretaría Técnica de Cooperación o su representante;
- 11) El o la Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores o su representante;
- 12) El o la Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- 13) El o la titular o un representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 14) Un o una representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- 15) Un o una representante de las organizaciones de trabajadores;
- 16) Un o una representante de las organizaciones campesinas;
- 17) Un o una representante de la Sociedad Civil designado por la Mesa Nacional de Gestión de Riesgos.
- 18) Un o una representante de las universidades
- 19) Un o una representante de las instituciones de Primera Respuesta, escogido en una reunión que realizarán las mismas para tal efecto;
- 20) Un o una representa de la Comisión del Congreso Nacional de la República que trate sobre la materia de Gestión de Riesgos;
- 21) Un o una representante de la Mesa Nacional de incidencia para la Gestión de Riesgo.

También pueden participar como miembros en calidad de temporales del Consejo Directivo, cualquier otra organización pública o privada del país, que para tal efecto se determine al interior del Consejo Directivo. El número total de miembros del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) en ningún momento excederá de veinticinco (25), de manera

que dicho Consejo Puede estar conformado por un máximo de veinte (20) miembros permanentes y cinco (5) temporales.

El Consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) debe reunirse ordinariamente al menos tres (3) veces por año; Una vez cada cuatrimestre y extraordinariamente todas las veces que sean necesarias, por convocatoria que les haga la Secretaria Ejecutiva.

El sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) para cualquier efecto, tiene como sede y domicilio oficial la Capital de la República. En circunstancias especiales puede reunirse cualquier lugar del territorio nacional que acuerden sus miembros.

Con la creación del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y con el fin de eliminar la duplicidad de funciones el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) asumirá, para todos los efectos, las funciones del Consejo Directivo de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

ARTÍCULO 7.- CONFORMACIÓN INTERNA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER). El Sistema será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo o por su representante. El Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) actuara como el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER). Los demás integrantes en su calidad de directivos tienen voz y voto para decidir sobre los asuntos que se traten al interior del Consejo Directivo. El Presidente del Consejo tendrá el poder de decidir por su calidad de voto.

ARTÍCULO 8.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONDEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER). El Consejo Directivo del Sistema tiene las funciones siguientes:

- 1) Orientar las políticas públicas, los planes estratégicos, los instrumentos legales necesarios para lograr la transversalización de la Gestión de Riesgos dentro de los planes de desarrollo y la cultura nacional, los que serán elaborados participativamente bajo las coordinación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).
- 2) Recibir, analizar y ejecutar las propuestas de los Comités de Consulta, relacionadas con las políticas, estrategias normativas y acciones concretas vinculadas con la Gestión de Riesgos en el país. A través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).
- 3) Apoyar las acciones de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y asegurarse que dicha Comisión vele por la aplicación de las leyes, políticas, estrategias nacionales y planes operativos relacionados con la Gestión de Riesgos.
- 4) Promover al interior del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) las normativas requeridas para la instrumentación de las políticas y estrategias nacionales relacionadas con la Gestión de Riesgos.
- 5) Formalizar las disposiciones obligatorias elaboradas y presentadas por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) destinadas a reducir el riesgo en el quehacer nacional de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.
- 6) Recomendar a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) el desarrollo de estrategias y acciones concretas para el fortalecimiento institucional de los entes públicos y privados miembros del sistema de Gestión de Riesgos (SINAGER).
- 7) Presentar a los Comités de Consulta del Sistema de Gestión de Riesgos (SINAGER) el Plan Nacional de Gestión de Riesgos elaborado por la Comisión Permanente de Contingencias

(COPECO) para obtener sus recomendaciones y gestionar los recursos financieros, materiales y humanos para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

8) Aprobar los mecanismos y sistemas de indicadores que evalúen y monitoreen los avances en la ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos elaborando en forma coordinada entre los miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

9) Analizar, evaluar y recomendar a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), la inclusión en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos cualquier aspecto derivado del cambio climático que haya sido omitido y desarrollar las estrategias correspondientes para la reducción de sus efectos negativos.

10) Orientar las actividades destinadas a organizar, coordinar y dirigir las acciones que sean necesarias ejecutar en casos de emergencia, desastres y calamidades que surjan en el país.

11) Definir y publicar a través de la Secretaría Ejecutiva, todas aquellas disposiciones de carácter obligatorio, relativas a la Gestión de Riesgos en el país.

12) Aprobar y orientar los Planes de Trabajo Anual de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO): y.

13) Todas las demás que le establezca la Ley.

SECCION II

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).

ARTÍCULO 9.- FUNCIÓN COORDINADORA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER). La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en la Institución del Estado de Honduras redestinada para la coordinación y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), siendo originalmente creada funcionalmente para organizar, dirigir, adoptar medidas preventivas y de coordinación de todas las actividades de apoyo, de integración participativa, destinadas a proteger la vida, los bienes y el entorno de los habitantes del territorio nacional.

La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) seguirá rigiéndose por su Ley de creación, asumiendo las funciones de prevención y las de carácter administrativo y ejecutivas que le amplíe esta ley; entendiéndose que las nuevas funciones que se le establecen no son limitativas de las definidas en su Ley de creación, sino que las complementa, fortalece y amplía para que la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) asuma roles más extendidos.

Las funciones de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) dentro del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), son las siguientes:

1) Su Comisionado fungirá como Secretario Ejecutivo del Sistema y todos sus funcionarios trabajarán para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y el mejor alcance de su propósito:

2) Aplicar las políticas públicas, elaborar, revisar y actualizar el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y ejecutar coordinadamente los objetivos estratégicos del Sistema; promover junto con los miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) los cuerpos legales, recursos y capacidades técnicas necesarias para lograr la transversalización de la Gestión de Riesgos entre todos los miembros del Sistema, así como dentro de los procesos de desarrollo y cultura nacional

de acuerdo con las orientaciones del Consejo Directivo y recomendaciones de los Comités de Consulta del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER):

- 3) Organizar y ejecutar la Agenda del Consejo Directivo;
- 4) Velar porque se cumplan las disposiciones obligatorias necesarias para la instrumentación operativa de las políticas y estrategias nacionales relacionadas con la Gestión de Riesgos;
- 5) De acuerdo con lo que dispone en el Reglamento de esta Ley, fijar las multas y sanciones administrativas pertinentes a las personas naturales o jurídicas que no acaten o retrasen el cumplimiento en debida forma de las disposiciones obligatorias establecidas, Sustanciar técnica y documentalmente los casos de responsabilidades civiles y penales para la institución investigadoras y acusadoras correspondientes, para que estas actúen ante los órganos jurisdiccionales del país.
- 6) Hacer los llamados correspondientes a las personas naturales o jurídicas y publicar las disposiciones relacionadas con el cumplimiento obligatorio de las acciones u omisiones encaminadas a la reducción de riesgos en el país;
- 7) Presentar para su aprobación por el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de los Planes y Programas especiales nacionales; regionales, departamentales, municipales y sectoriales, destinados a consolidar las actividades relacionadas con la Gestión de Riesgos en el desarrollo. Coordinar la ejecución de dichos planes y programas;
- 8) Presentar al Consejo Directivo las disposiciones de cumplimiento obligatorio que deben ser normalizadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- 9) Coordinar la ejecución de las acciones directas relacionadas con la operatividad de las estrategias para el fortalecimiento institucional de todos los entes públicos y privados miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER);
- 10) Ejecutar, administrar, fortalecer y dirigir eficientemente los recursos financieros, materiales y humanos que le sean asignados, destinados a garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos;
- 11) Dar seguimiento a los mecanismos e indicadores creados dentro del Plan Nacional de Desarrollo, destinados a evaluar los avances institucionales en la Gestión de Riesgos en el país, y establecer coordinadamente las acciones Correctivas que deben seguirse dentro del Sistema, para su efectiva aplicación. Apoyar y reforzar las capacidades de los miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), para alcanzar los resultados previos;
- 12) Analizar, evaluar, prever y coordinar la atención de los riesgos derivados del cambio climático y proponer al Consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) la ejecución de nuevas estrategias para la reducción de sus efectos negativos;
- 13) Coordinar las acciones necesarias para prevenir los desastres. Actuar en respuesta a las emergencias y calamidades que surjan en el país y procurar coordinadamente a la recuperación más segura de las personas y de los territorios afectados.
- 14) Gestionar ante la comunidad nacional e internacional la obtención de recursos financieros y materiales en calidad de donaciones, sin detrimento de los recursos asignados en el Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos de la República, que se le aprueben anualmente para sus

operaciones ordinarias, ni del Fondo Nacional para la Atención de Emergencia, exclusivos para responder a eventos de catástrofe que se presenten eventualmente:

15) Sugerir dentro del Sistema la Formación de Comisiones de Trabajo de cualquier naturaleza para el logro de objetivos específicos establecidos en el Plan Nacional de la Gestión de Riesgos;

16) Dictaminar coordinadamente sobre las zonas de riesgo y las acciones obligatorias para disminuir su vulnerabilidad;

17) Elevar al Consejo Directivo para su formalización, el establecimiento de las disposiciones de acatamiento Obligatorio que deben ser establecidas para regular la construcción del riesgo en el país;

18) Organizar las unidades técnicas, con la estructura necesaria para cumplir con los objetivos generales y específicos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Gestión de Riesgos del país;

19) El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), con su firma autorizará los actos, contratos y todo lo relacionado con los asuntos propios del sistema;

20) Crear, fortalecer y apoyar la conformación de Comisiones y Mesas de Trabajo de cualquier naturaleza destinada a la ejecución de acciones ad-hoc o permanentes, relacionadas con la Gestión de Riesgos en el país;

21) Coordinar toda la ayuda y asistencia nacional e internacional destinada a las personas y comunidades afectadas por desastres y emergencias;

22) Por mandamiento del Consejo Directivo, establecer las disposiciones permanentes y temporales de cumplimiento obligatorio en situaciones de alerta o desastre;

23) Preparar el informe a la Presidencia del Consejo, entes internacionales y otras instituciones que provean ayuda; y,

24) Las demás que se señalen en esta ley y su ley de creación y que no entren en conflicto; debiendo haber preeminencia de las que aquí se han dispuesto.

La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) establecerá alianzas dentro de los procesos de licenciamiento, a ser otorgados por otros entes estatales, para que de manera obligatoria se incluya el análisis de riesgos siguiendo metodologías científicas, antes de que se concedan las licencias respectivas.

La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), por su condición de institución técnica del Estado de alto interés público, creada para coordinar todas las acciones nacionales destinadas a proteger la vida, los bienes y el ambiente de los que viven en el territorio nacional, gozará de la exención del pago del impuesto Sobre la Renta, así como del pago del Impuesto al Activo Neto y a la Aportación Solidaria Temporal. Los bienes y servicios adquiridos por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en el mercado nacional, estarán exonerados del pago del Impuesto Sobre Ventas.

ARTÍCULO 10.- DE LAS PETICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGO. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), por medio de su Secretaría General, puede dirigirse y hacer solicitudes en forma directa a los organismos e instituciones públicas en general, sin mediar formalidad ni jerarquía alguna, lo mismo que a los organismos o instituciones de carácter privado, igualmente a cualquier persona natural. Las peticiones serán dirigidas a los titulares de las instituciones o hacia aquellos que deban contestar tales peticiones y facilitar los requerimientos

que se les hagan, acatando en forma diligente lo solicitado para el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER).

Los plazos de contestación serán los que están determinados en las otras leyes generales y especiales, de acuerdo a la forma y el tipo de solicitud; igualmente deben ser determinados a nivel del Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 11.- LIBERTAD DE ACCESO. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), con su personal debidamente autorizado y en el cumplimiento de sus funciones dentro del sistema, ante el eminente estado de necesidad de riesgo, siempre que su acción esté relacionado con la Gestión de Riesgo, tiene libre acceso a todas las dependencias civiles y militares, así como a las instituciones públicas y a las privadas. Sin objeción alguna; todo bajo el estricto respeto a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en las leyes generales y especiales.

ARTÍCULO 12.- INDEPENDENCIA FUNCIONAL, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA. Debido a la naturaleza de sus funciones dentro del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), que obligan a la respuesta inmediata ante amenazas de eventos o desastres, el Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias gozará de independencia funcional, administrativa, técnica y financiera.

En situaciones de alerta y respuesta por emergencia, las decisiones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), que deben ejecutar la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y sus altos funcionarios, serán de cumplimiento obligatorio e inmediato por todas las personas, en función de proteger sus vidas y sus bienes; por lo tanto, la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) para minimizar los daños que pueda causar un evento, puede utilizar o disponer de los bienes públicos o privados necesarios, que estén más a su alcance; priorizando más el interés y protección de la vida de los seres humanos, sobre el interés económico de un bien mueble o inmueble. El estado debe reponer, reparar o cancelar el valor comercial de los bienes utilizados para proteger la vida y salud de los hondureños durante un evento catastrófico o una amenaza, resarcido el valor de los mismos a su o sus legítimos dueños, quienes deben reclamar en debida forma y como en derecho corresponda.

SECCIÓN III

OTROS ÓRGANOS DE INTEGRACIÓN Y CONSULTA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO (SINAGER)

ARTÍCULO 13.- LOS COMITÉS DE CONSULTA. Son órganos participativos y deliberativos, que actúan como espacios de consulta, reflexión, concertación y análisis sobre el estado de la Gestión de Riesgo en el país y como fuente de propuesta para el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), sobre nuevas políticas, estrategias, programas, proyectos, actividades o acciones relacionadas con la Gestión de Riesgos que deben incluirse en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos a ser ejecutado por la Secretaría Ejecutiva.

Los Comités de consulta abordarán las temáticas de prevención, preparación y respuesta y rehabilitación, reconstrucción y transferencias de riesgos. De acuerdo a la funcionalidad, tales Comités estarán integrados por las instituciones del Gobierno Central, los órganos desconcentrados y descentralizados, los gobiernos locales, la sociedad civil, ONG'S, las

organizaciones de obreros empresarios y campesinos, las instituciones de primera respuesta; siendo sus representantes del más alto nivel de cada una de las instituciones que lo integran.

La agenda a tratar en cada Comité será determinada por el consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER). El reglamento de la ley definirá los mecanismos de participación y la determinación de la integración de cada uno de tales Comités.

Los Comités de Consulta, tienen los deberes siguientes:

- 1) Participar en la aprobación del Plan Nacional de Gestión de Riesgos.
- 2) Considerar y discutir las manifestaciones e impactos de los riesgos y desastres en el territorio nacional a fin de que sean incluidos dentro del Plan Nacional de Gestión de Riesgos.
- 3) Debatir y sugerir para consideración del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones para prevenir y reducir los riesgos;
- 4) Considerar y debatir nuevos desarrollos conceptuales, tecnológicos, sociales y de cualquier otra índole en el área de riesgos y de desastres;
- 5) Recomendar a la Secretaria Ejecutiva del Sistema la conformación de Comisiones o Mesas de trabajo;
- 6) Sugerir de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley, a un máximo de seis (6) miembros temporales para formar parte del Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER);
- 7) Analizar los logros y avances; los problemas y desaciertos de la Gestión de Riesgo en el país y sugerir mecanismos de superación: y.
- 8) Recibir informes de la Secretaria Ejecutiva sobre el avance de los logros de los resultados esperados de la ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos.

Los Comités de consulta se instalaran de forma ordinaria al menos una vez durante el primer semestre de cada año y en forma extraordinaria cuando sea requerido, a convocatoria de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Gestión de Riesgos (SINAGER), conforme el reglamento.

ARTÍCULO 14.- COMISIONES DE TRABAJO, MESAS NACIONALES Y MESAS REGIONALES. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), por medio de su Secretario Ejecutivo, facilitará la creación y creará Comisiones de trabajo y Mesas territoriales que se consideren pertinentes, en las cuales, con la facilitación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), las municipalidades y las mancomunidades pueden liderarlas junto con la participación de los actores locales claves. Dichas comisiones y mesas deben estar destinadas a estudiar un tema específico trabajar sobre aspectos de interés en algún sector o grupos sectoriales, desarrollar consultas territoriales para el fortalecimiento de capacidades en cualquier área o para temas ad-hoc, según sea necesario y los recursos institucionales lo permitan.

Las Comisiones y Mesas trabajarán dentro de un Reglamento Interno elaborado por ellas mismas, conforme a los objetivos esperados. Dichos reglamentos deben ser inscritos en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

En virtud de lo establecido en el párrafo anterior el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), reconoce y hace suya la organización territorial existente a través de los Comité de Emergencia Departamentales (CODED); Comité de Emergencia Municipal (CODEM); Comité de Emergencia Locales (CODELES); Comité de Emergencia Centros Escolares (CODECE); Comité de Emergencia de Centros Laborales (CEDECCEL); y los mismos de las Mesas de Gestión de

Riesgos existentes de hecho o establecidas en otras leyes del país. El Reglamento de esta Ley establecerá las funciones, organización mínima y los diferentes aspectos relacionados con la operatividad de estos Comités.

El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), con asistencia técnica de su equipo técnico será el encargado de facilitar la elaboración de los Planes de Trabajo de las Comisiones y Mesas, darle seguimiento a los resultados y acompañar la presentación de los informes de avance y finales del trabajo realizado.

ARTÍCULO 15.- OBLIGATORIEDAD DE LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO (SINAGER). La participación de los órganos e instancias de coordinación, nacionales y territoriales de las instituciones públicas y privadas en el Consejo Consultivo, Asamblea General, comisiones y Mesas de Trabajo será obligatoria. La falta de participación de manera parcial o total, generará las responsabilidades señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 16.- VOLUNTARIADO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO (SINAGER). El voluntariado del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) es el espacio de participación ciudadana más amplio del Sistema. Se coordinará desde una unidad especial en la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y en él se permitirá la participación de cualquier persona. Los voluntarios estarán organizados en diferentes ramas, dependiendo de sus capacidades y las preferencias de los interesados. Pueden ser voluntarias todas las personas naturales o jurídicas dentro o fuera del territorio nacional que deseen apoyar los esfuerzos del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), siempre y cuando se comprometan a cumplir con los principios de esta Ley y los principios y reglamentos propios del voluntariado incluidos dentro del Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 17.- CENTRO DE OPERACIÓN Y EMERGENCIA NACIONAL (COEN). El Centro de Operación y Emergencia Nacional (COEN) es la organización necesaria para la administración, adecuación de las emergencias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER). Será organizado, dirigido y coordinado por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO). Su estructura y organización será diferente según la intensidad y gravedad de la emergencia o fenómeno que nos amenace o afecte. El centro de Operación y Emergencia Nacional (COEN) contará con un Manual de Funciones Básicas, elaborado por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) que se considerará parte reglamentaria de esta Ley.

El Centro de Operación y Emergencia Nacional (COEN) se instalará, operará y se disolverá por instrucciones del Jefe Nacional de Operaciones de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y con el visto bueno de el Comisionado o Subcomisionados Nacionales de la Comisión Permanente de contingencias (COPECO). En casos de alerta y emergencia se conformará por todos los actores que sean llamados a integrarlo. El llamado a participar en el Centro de Operaciones y Emergencia Nacional (COEN) es de obligatorio cumplimiento.

La no comparecencia inmediata de una institución o persona será considerada como falta grave y acarreará las responsabilidades administrativas y multas establecidas en el Reglamento de esta Ley y en otras leyes de la República.

Todos los miembros del Centro de Operación y Emergencia Nacional (COEN) serán personas de más alto nivel, relacionados directamente con las más altas autoridades de cada una de las

organizaciones a las que pertenezcan. Para realizar su trabajo recibirán el entrenamiento adecuado por parte de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

Como parte del Centro de Operación y Emergencia Nacional (COEN) y cuando sea necesario y según lo establezca el mismo Manual del Centro de Operación y Emergencia Nacional (COEN), se organizará el Centro de Coordinación de Ayuda Humanitaria Internacional que será conocido como “CCAHI”, el cual se encargará de coordinar toda la Ayuda Internacional que reciba Honduras en caso de un desastre. El Centro de Coordinación de Ayuda Humanitaria Internacional (CCAHI) tendrá su propio manual de funcionamiento.

La Secretaría Técnica de Cooperación (SETCO) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores serán las instituciones encargadas de dar asistencia técnica y apoyo a Sistema para lograr el buen funcionamiento del Centro de Coordinación de Ayuda Humanitaria Internacional (CCAHI), según lo establezca el Manual.

Igualmente Centro de Operación y Emergencia Nacional (COEN) organizará las instancias necesarias para coordinar la Ayuda Humanitaria que en forma solidaria los propios hondureños otorguen a los afectados por una emergencia o desastre. La Cruz Roja Hondureña será la encargada de dar apoyo al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) en la asistencia técnica y las operaciones relacionadas con este tema.

ARTÍCULO 18.- SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de las funciones establecidas en otras leyes de la República, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) establecerá con el apoyo técnico de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y otras instituciones técnicas y científicas, la normativa que asegure a la prevención y reducción de riesgos en el país.

Las disposiciones obligatorias a reglamentarse estarán destinadas a educar, organizar, regular y vigilar la adecuada aplicación de las disposiciones en materia de Gestión de Riesgos, las cuales deben ser aplicadas, en forma irrestricta, por toda la población. El no cumplimiento de las mismas permitirá deducir responsabilidades administrativas y fiduciarias a todo aquel o aquellos, sean personas naturales o jurídicas, que por sus acciones u omisiones la desatiendan u obstaculicen total o parcialmente.

CAPÍTULO IV

RÈGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

ARTÍCULO 19.-EL PATRIMONIO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER). El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) es un Sistema y por lo tanto no requerirá de patrimonio propio. La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y los demás miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) facilitarán los recursos para su operación y funcionamiento respetando los recursos y respectivos de las diferentes instituciones.

Las reuniones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) serán definidas por sus miembros. La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) facilitará las instalaciones y los demás insumos requeridos y que estén a su alcance para el desarrollo de las reuniones del Sistema. Los recursos financieros necesarios para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y de su Secretaría Ejecutiva, no implicarán una nueva línea presupuestaria para el Gobierno de La República, sino que dependerán de los presupuestos de las instituciones

miembros, los cuales pueden verse reforzados por programas y proyectos financiados de la cooperación internacional.

Al no requerir patrimonio propio a nivel fiscal, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) tiene el beneficio de exoneración del pago de tasas por Matrícula de Vehículos y de los Servicios Turísticos del país.

ARTÍCULO 20.- DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA. La elaboración, administración y ejecución del presupuesto será responsabilidad del Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), el cual debe presentarlo al Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) para su aprobación, posteriormente presentará un informe sobre su ejecución a quién corresponda de acuerdo a lo establecido por la ley respectiva. El Comisionado Nacional de La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) fijará las remuneraciones, estipendios y bonificaciones del personal de la Institución, dando cuenta de ello al Consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

El presupuesto de Ingresos y Egresos del Sistema se enmarcará en la ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento de Ejecución y los demás reglamentos que han sido aprobados en materia presupuestaria.

En caso de emergencia nacional o regional, declarada en debida forma por el Poder Ejecutivo o Municipal declarada por cualquier de las corporaciones municipales, la ejecución de fondos públicos por parte de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) o cualquier otro miembro del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), puede llevarse a cabo de forma expedita y sin cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley de Presupuesto, la Ley de Contratación del Estado o cualquier otra ley relacionada.

Cada titular de institución que ejecute fondos para enfrentar una emergencia, será responsable directo de que el uso de los fondos sea exclusivamente para responder a dichas emergencias y apoyar la recuperación de las condiciones de vida de las personas y comunidades afectadas. Las instituciones que velan por la transparencia, la lucha contra la corrupción y que actúan como fiscalizadoras del estado, serán las encargadas de verificar lo establecido en este párrafo.

El comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y cualquier otro funcionario que ejecute fondos públicos o de cualquier origen, destinados a la emergencia, debe informar a quien lo solicite sobre la manera y los detalles en que se han invertido los fondos de atención y recuperación de las emergencias.

ARTÍCULO 21.- DEL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA A EMERGENCIAS (FONAPRE). Se instituye el Fondo Nacional de atención de Preparación y Respuesta a Emergencias, que se denominará según sus siglas como el Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE).

Este Fondo estará constituido por recursos financieros que servirán exclusivamente para la preparación de la atención a emergencias, la atención durante la ocurrencia de catástrofes o calamidades eventuales que se sucedan en el país y el apoyo para la recuperación de las afectaciones inmediatamente posterior a la ocurrencia de los daños.

El Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE), será utilizado exclusivamente en las zonas afectadas y será destinado para la asistencia humanitaria, realización de obras necesarias para el restablecimiento de las líneas vitales de las comunidades tales como la recuperación de los sistemas de salud y saneamiento básico, la recuperación de las sistemas de

agua y distribución de energía, los sistemas de comunicación terrestres, aéreos, pluviales o marítimos; la recuperación de los sistemas de comunicación telefónicos y el apuntalamiento de zonas de amenaza grave y edificios públicos en peligro y recuperación de viviendas. El Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE), también puede ser utilizado para apoyar las operaciones de las instituciones de primera respuesta tales como: Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo de bomberos, Cruz Roja, Cruz Verde, Scout de Honduras, Comités de Emergencia Municipales, Institucionales, Empresariales, o Escolares, Voluntarios, Organizaciones Religiosas y otras debidamente identificados y miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

El Presidente de la República en su calidad de Presidente o su designado para presidir el Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) o el Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), presentará anualmente ante el Honorable Congreso Nacional para el Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE), para el año fiscal correspondiente. Los montos a solicitar anualmente serán determinados en reunión del Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Riesgos (SIANAGER).

El contenido del El Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE) será administrado por el Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y puede ser ejecutado por cualquiera de los miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), teniendo éstos la obligación de liquidar dichos fondos ante la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en el tiempo establecido por la administración de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO). El no acatamiento de esta disposición implicará responsabilidades conforme a la Ley.

El Fondo Nacional Para la Preparación y Respuesta (FONAPRE) operará mediante una cuenta en el Banco Central de Honduras y una vez establecido no será sujeto de transferencias a otras partidas institucionales, para no afectar el mismo, ya que su fin es responder exclusivamente a emergencias y a reconstrucciones post-emergencias.

El Fondo Nacional Para la Preparación y Respuesta (FONAPRE) será acumulativo. Después de terminado el año fiscal su contenido se dará por ejecutado en términos contables y su residuos no serán incluidos dentro de los fondos para ser devuelto a la Tesorería Nacional. Los fondos efectivamente no ejecutados permanecerán en la cuenta establecida en el Banco Central de Honduras y se acumularán a los presupuestados del año fiscal siguiente.

El Reglamento de esta Ley desarrollará los mecanismos de proyección del Fondo, las consultas a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, la forma de petición al Congreso Nacional, los mecanismos para ejecutarlo, su liquidación e informe todo enmarcado en el Principio de Ética y Transparencia.

El Banco Central de Honduras será responsable del manejo financiero del Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE), asegurándose el fácil acceso al mismo por parte de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) a fin de poder responder de inmediato en casos de emergencia.

La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) sólo puede utilizar en cada período fiscal, un máximo del cincuenta por ciento (50%) del monto del Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE) para invertir en actividades de preparación para la respuesta a emergencias. El resto del contenido del Fondo Nacional para la Preparación y

Respuesta a Emergencias (FONAPRE) debe mantenerse acumulado para atender las emergencias que se presenten.

Las actividades de preparación para la emergencia corresponden a las contenidas dentro de Plan Nacional de Contingencias elaborado y coordinado por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

ARTÍCULO. 22.- DEL FORTALECIMIENTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS (FONAPRE) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe establecer el mecanismo de financiación y acumulación del Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE) de acuerdo con las posibilidades reales del país. Este mecanismo debe ser incluido dentro del Reglamento de esta Ley y puede modificarse cada vez que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas lo estime conveniente de acuerdo con las necesidades presupuestarias del país.

Las modificaciones a los mecanismos de financiación establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, deben concertarse con el Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y estar encaminadas a mejorar la eficiencia del manejo y crecimiento del Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE). Las modificaciones deben ser comunicadas oficialmente al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) a través de su Secretaría Ejecutiva.

El Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE), contará con una asignación presupuestaria anual que no sea menor de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000.00) en términos reales, medidos al valor real del monto del primer año de vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 23.- DE LAS AYUDAS Y DONACIONES. El Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en su calidad de Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), lo mismo que cualquier otro miembro del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) debidamente autorizado por el Consejo Consultivo, pueden gestionar ante la comunidad nacional e internacional la obtención de recursos financieros, servicios y bienes materiales, en calidad de donaciones destinados a cubrir toda o parte de los aspectos del Plan de Estratégico o Planes Operativos del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER). Los fondos recaudados, cuando sean destinados a Preparación y Respuesta a Emergencia deben ser obligatoriamente depositados dentro de la cuenta del Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE) en el Banco Central de Honduras. Esto sin detrimento de los recursos asignados por el Congreso Nacional en el Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos de la República y otros que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas apruebe anualmente.

Los fondos destinados al financiamiento de otras operaciones el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) deben ser depositados en cuentas especiales administradas desde la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) o cualquiera de sus miembros.

Todas las donaciones internacionales de bienes materiales o servicios serán coordinadas por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) a través de los mecanismos establecidos.

CAPÍTULO V

DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 24.- LA EVALUACIÓN DE RIESGOS COMO PROCESO DE APRENDIZAJE SOCIAL. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) a través de la Dirección de Prevención de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), del Centro Nacional de Investigación y Capacitación en Contingencias (CENICAC) o de otras instancias calificadas, establecerá los requerimientos técnicos científicos necesarios para la definición, medición y determinación de las condiciones que causen riesgos significativos dentro de cualquier actividad desarrollada en el territorio nacional. La Dirección de Prevención con otras instancias técnico científicas a su vez, definirá las medidas de prevención, adaptación y mitigación necesarias que deben cumplirse obligatoriamente para que ese riesgo sea “aceptable” y permita la instalación de cualquier forma de uso del territorio.

La Dirección de Prevención a través del Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), elevará al Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) la redacción de las disposiciones obligatorias para su formalización. Dichas disposiciones deben estar sustentadas en dictamen técnico científicos, que se convertirán en las directrices del trabajo de los “oficiales de prevención”. Los oficiales de prevención utilizarán fichas técnicas para realizar las tareas de “Evaluación de Riesgo”.

Dichas fichas establecerán los parámetros para determinar si una situación o no es de alto, mediano o bajo riesgo.

El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) trabajará fortaleciendo las capacidades de los gobiernos locales para que sean éstas instancias territoriales las que apliquen las regulaciones concernientes a los procedimientos y contenidos de las “Evaluaciones de Riesgo”, las cuales serán de cumplimiento obligatorio.

El no cumplir con dichas disposiciones por parte de las personas jurídicas o naturales implicará la responsabilidad administrativa y multas, independientemente de otras sanciones de carácter civil o penal que la ley establezca.

El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) a través de la Secretaría Ejecutiva puede establecer acuerdos o convenios con el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Tribunal Superior de Cuentas, Consejo Nacional Anticorrupción, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y otras instancias, contraloras del estado, para establecer con ellas los mecanismos de control y seguimiento de las disposiciones relacionadas a la prevención y reducción de riesgo en el país.

ARTÍCULO 25.- GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA. Todas las instituciones del país, públicas y privadas, sin importar su naturaleza, deben nombrar entre su personal actual un oficial de Prevención dentro de su institución. Estos Recursos Humanos deben estar ligados de manera inmediata con las máximas autoridades de su respectiva Institución.

El Titular de la Institución debe incluir dentro de las funciones o términos de referencia del oficial de Prevención todas aquellas que sean necesarias para darle seguimiento a las normativas de acatamiento obligatorio, emanadas del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y relacionadas a la Gestión de Riesgos.

Adicionalmente el personal de las Unidades de Planificación de cada institución debe incluir dentro de su supervisión y monitoreo, como parte del POA anual, las metas e indicadores de

cumplimiento las disposiciones obligatorias emanadas del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

Las municipalidades serán las encargadas, una vez que se establezcan las capacidades adecuadas y certificadas por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), de verificar a través de los Oficiales de Prevención, el cumplimiento de las normativas formalizadas por el Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) velará porque las municipalidades cumplan con tales normativas.

ARTÍCULO 26.-COORDINACION. Todas las instituciones nacionales, públicas y privadas pueden ser llamadas a ser parte activa de cualquier estructura del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), de tal manera que se facilite el logro de los resultados y metas específicas que se requieren; las cuales se entenderán como necesidades del más alto interés nacional. Todas las personas naturales y jurídicas que reciban este llamamiento están obligadas según zona declarada de emergencia a atenderlo e integrarse activamente a los planes y programas del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

Los planes de trabajo y los recursos necesarios para actuar y cumplir con los resultados esperados, pueden obtenerse de diferentes fuentes, sobre todo de recursos nacionales así como recursos brindados por los cooperantes internacionales, de cualquier naturaleza.

Los llamamientos de dichas instancias pueden estar relacionados con cualquier aspecto de la Gestión de Riesgos, tales como: El manejo financiero de los riesgos, la prevención de riesgos, la mitigación de riesgos, la adaptación y mitigación del cambio climático, la preparación para las emergencias, la respuesta a emergencias y desastres y los procesos de rehabilitación y reconstrucción.

El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) reconoce la labor que realizan las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) en la prevención, preparación, atención de emergencias y respuesta humanitaria y es a través de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) que se establecerán los mecanismos de coordinación con tales organizaciones para la reducción de riesgos en el país.

ARTÍCULO 27 PARTICIPACION CIUDADANA. El Consejo Directivo del Sistema Nacional de gestión de Riesgos (SINAGER), al formalizar las Disposiciones obligatorias que deben regular las acciones de gestión de riesgo en el país, considerará apropiadamente las recomendaciones que emanen de los comités de consulta. Estas recomendaciones deben estar respaldadas por el dictamen técnico-científico de la Dirección de prevención de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y deben ser socializadas a todos los miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER). Dichas Disposiciones serán el material fundamental de capacitación a los Oficiales de Prevención a fin de asegurar su cumplimiento.

Todas las personas tienen el deber de cumplir y denunciar el incumplimiento de las disposiciones que emanen del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Riesgos (SINAGER) y de otras normas análogas, pudiendo acudir a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y a Las autoridades acusadoras y judiciales correspondientes, quienes deben actuar diligentemente, conforme a su jurisdicción y competencia para velar fielmente por el cumplimiento estricto de la ley.

El Comisionado de la Comisión permanente de Contingencias (COPECO) establecerá acciones concretas dentro de sus planes operativos anuales, para fortalecer las capacidades locales y definir propuestas de regulación relacionadas con la Gestión de Riesgo.

Los ciudadanos organizados puedan practicar auditorías sociales, necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de Gestión de Riesgos, participar dentro del voluntariado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) o dentro de las Mesas Nacionales o Regionales y Comisiones de trabajo según su capacidad o preferencia.

ARTÍCULO 28- INCORPORACIÓN DEL COMPONENTE DE GESTION DE RIESGO COMO PARTE DEL DESARROLLO NACIONAL. Los planes y programas de desarrollo del país deben lograr que este tema sea vinculante y esté integrado con los planes y programas de Desarrollo Humano sostenible a nivel local regional y nacional en todas las instancias públicas y privadas.

Todas las entidades Miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), del sector gubernamental y no gubernamental, deben incorporar a sus estrategias, programas y proyectos institucionales en sus demarcaciones territoriales, las acciones concretas de Gestión de Riesgos.

Los oficiales de prevención de cada institución serán las personas encargadas de garantizar este trabajo. La Dirección de prevención de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), el Centro Nacional de Investigación y Capacitación en Contingencias (CENICAC) y otras instancias certificadas, serán las encargadas de capacitar a estos oficiales de prevención.

La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), supervisará la incorporación de los componentes de Gestión de Riesgos dentro de los planes y programas.

Los planes de rehabilitación y reconstrucción deben contemplar obligatoriamente la reducción de los riesgos persistentes.

ARTÍCULO 29.- ALCANCE DE RESPONSABILIDADES. El titular del ejecutivo es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y en cualquier momento puede asumir ese cargo, aún cuando lo haya delegado formalmente; En caso de Emergencia el Consejo de Ministros presidido por el presidente de la República, se convierte automáticamente en el gabinete de de Manejo de crisis, transformándose la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en la unidad técnica de apoyo y coordinación por decisión del Consejo Directivo.

En el gabinete de Manejo de crisis incluir a otras organizaciones e instituciones que el Presidente convoque.

En caso de Emergencia las disposiciones emitidas directamente y de manera oficial por el gabinete de Manejo de Crisis son de obligatorio cumplimiento y deben ser acatadas por todas las personas que habitan en territorio nacional. Dichas disposiciones deben estar relacionadas con acciones concretas, que busquen asegurar la vida, el ambiente y la protección de los medios de vida de los hondureños y hondureñas y de todos aquellos y aquellas que nos acompañen dentro del territorio nacional y serán permanente o temporales según el contenido y disposición que les asigne el Ejecutivo.

ARTÍCULO 30.-ÈTICA Y TRANSPARENCIA. Todas las disposiciones emitidas en función de la protección de la vida, el ambiente y los medios de vida de los habitantes, deben ser tomadas con el más alto sentido ético, de responsabilidad y de manera transparente, primando el interés social y comunitario ante los intereses particulares ó de grupos.

Estas disposiciones serán estudiadas y analizadas dentro del sistema educativo nacional en todos los niveles y difundidas por los medios de comunicación en forma permanente.

Todas las disposiciones en Materia de Gestión de Riesgos que sean incumplidas generará la deducción de responsabilidades de Cualquier índole. Las acciones para deducir dichas responsabilidades, ante las autoridades correspondientes, las puede iniciar de oficio o por denuncia el Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO). Toda denuncia implicará un expediente y una investigación conducente a la documentación de los hechos. Las denuncias que sean corroboradas y que contengan un incumplimiento total o parcial de una disposición de carácter obligatorio del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) o de la Comisión Permanente de Contingencia (COPECO) tiene como resultado una sanción administrativo y una multa, establecida de acuerdo con el reglamento de esta ley, indistintamente de otras acciones civiles o penales que la ley establezca.

ARTÍCULO 31.- DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA EL FOMENTO DE LA SOLIDARIDAD. Todo habitante del territorio nacional tiene la obligación de auxiliar, conformé sus capacidades a otros que estén en situación de calamidad o emergencia. Todas las instituciones públicas y privadas están obligadas a destinar los recursos a su disposición para apoyar las acciones de preparación y respuestas a emergencias, en función de proteger sus propios recursos y de apoyar a las autoridades municipales, departamentales o nacionales. El Gobierno y el pueblo hondureño tienen la obligación de apoyar solidariamente, hasta donde lo permitan sus recursos otros pueblos y gobiernos, cuando éstos se encuentren en situación de desastres, en caso de que esta ayuda sea solicitada por ellos o que sea de interés nacional.

Todos los miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), sobre todo los territoriales tienen la potestad de solicitar apoyo para sí mismos, en caso de necesidad. De todas las emergencias o desastres que se suceden en el territorio nacional, quedan secuelas los pobladores y las víctimas por lo tanto es deber del Estado brindarles el apoyo necesario por el tiempo requerido, para que sean atendidos en sus necesidades físicas y materiales pero también en su tratamiento psicológico y espiritual.

ARTÍCULO 32.- NO DISCRIMINACIÓN, ENFOQUE DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS. Las acciones concretas del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), en cualquiera de los aspectos de la gestión de riesgos, deben beneficiar en el corto, mediano y largo plazo a la mayoría de las personas que habitan el territorio nacional, extendiéndose hacia aquellas personas compatriotas que viven extra territorio nacional que se encuentran en peligro grave calamidad en otras naciones. No obstante, debe tener especial impacto en aquellos grupos sociales más vulnerables y que tiene menor capacidad de recuperación en caso de desastre, especialmente las niñas y los niños haciendo prevalecer el interés superior de la niñez. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) debe enfocar sus recursos en apoyar fundamentalmente a los niños, niñas, los adultos mayores, las personas con necesidades especiales, debido a cualquier tipo de discapacidad, a los que estén permanente o temporalmente enfermos, a los grupos étnicos, a las mujeres embarazadas, a las familias que son dirigidas por una sola persona, sobre todo si ésta es una mujer, a proteger a las niñas, niños y mujeres que puedan estar expuestas a la violencia de cualquier tipo y, en general, a los grupos humanos más empobrecidos, como uno de los grupos vulnerables que no tienen capacidad para recuperarse de los daños ocasionados por los eventos naturales.

Las acciones de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), y de las municipalidades deben incluir planes y programas que contengan acciones afirmativas y especiales para estos grupos, para que sean asistidos en debida forma, incluyendo recursos diferenciados en atención a necesidades específicas. Se procurará obtener información de estas situaciones y datos estadísticos segregados por sexo y edad, del Instituto Nacional Estadística (INE) que es el ente coordinador del sistema Estadístico Nacional (SEN). La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), designará una persona para que se integre como enlace ante el instituto Nacional de Estadísticas (INE).

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MULTAS EN MATERIA DE GETIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 33.-DEDUCCIÓN DE RESPONSABILIDADES. Las faltas por incumplimiento a las disposiciones de carácter obligatorio formalizados por el Consejo Directivo del sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y de ejecución por el Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), referidas en esta ley y en el reglamento de Multas y sanciones, de acuerdo a la materia que trata la ley.

ARTÍCULO 34.- ÁMBITO DE COMPETENCIA. Para el conocimiento y substanciación de los hechos que se tipifiquen como faltas en esta o en otras leyes, serán competentes los funcionarios encargados de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), las municipalidades u otras instituciones miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), debidamente certificadas por el Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y denominados oficiales de prevención. Las conductas tipificadas como faltas en este capítulo son de orden público por lo tanto perseguibles de oficio.

La fiscalía General de la República a través de sus funcionarios competentes, puede solicitar a los Oficiales de prevención copia de los expedientes de las investigaciones de quejas y acciones contra las personas naturales y jurídicas que hayan incurrido en faltas

Un reglamento especial desarrollará lo relativo a las faltas relacionadas con la gestión de riesgos y las funciones precisa que cumplirán los oficiales de prevención.

ARTÍCULO 35.- FACULTADES DE LOS OFICIALES DE PREVENCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER), Para la observancia y cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, en el ejercicio de sus funciones, los oficiales de prevención de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), sin previo aviso, pueden practicar inspecciones auditorías técnicas, tomar fotografías, filmados, requerir la exhibición, de documentos que amparen los planes o proyectos de desarrollo u otras acciones afines que se relacionen directamente.

Todo lo que constaten, junto con la respectiva denuncia si ésta existiere, será consignado en un expediente en la unidad dependiente de la Dirección de prevención de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), encargada de hacer las documentaciones de expedientes que correspondan. Los funcionarios de dicha instancia pueden ampliar, desestimar o recomendar las sanciones administrativas y multas que correspondan de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ley. El Director de prevención será el encargado de establecer las sanciones y multas que corresponda.

La obstaculización de las funciones de los “Oficiales de prevención” de los miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) que realizan las investigaciones para establecer la existencias de las faltas a que hace referencia este artículo, será sancionada como delito de desobediencia establecido en el código penal y serán denunciadas por ellos ante la fiscalía correspondiente.

ARTICULO 36. - SANCIONES El incumplimiento de las disposiciones obligatorias establecidas por el consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y debidamente documentadas por los oficiales de Prevención de las instituciones miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), pueden ser sancionados de la forma siguiente:

Por un llamado de atención al infractor que obliga a cumplir con la disposición en un término perentorio;

Por la obligación de suspensión inmediata de la obra u acción, hasta tanto no exista constancia y compromiso del cumplimiento de las disposiciones establecidas.

Una multa que puede comprenderse entre medio y mil salarios Mínimos urbanos, que debe ser cancelada en un tiempo perentorio en la tesorería nacional de la República;

Con la reparación parcial o total del daño a los terceros afectados

Las sanciones pueden interponerse en conjunto o individualmente.

La reincidencia en la misma falta dará lugar a la calificación del delito de desobediencia.

La falta en materia de Gestión de Riesgos prescriben después de cinco (5) años de realizada la acción que genera riesgo o menos que los oficiales de prevención determinen que el riesgo que generan se encuentren latente. Lo anterior debe determinarse mediante peritaje a costa del infractor, sea persona natural o jurídica todo lo relacionado con las responsabilidades establecidas en esta ley, será regulado en su reglamento.

ARTÍCULO 37.- Se consideran faltas. Los que impidan o eviten que otros se pongan a resguardo o actúen descatando las recomendaciones de las autoridades. Esto será más grave si la persona es responsable de la protección y cuidado de los que se encuentren en peligro.

Cualquier persona que teniendo la autoridad suficiente actué con negligencia aun teniendo la obligación de ejecutar acciones, supervisar, monitorear o de hacer cumplir las disposiciones obligatorias y no las hubiere realizado y por ello los daños provocados sean mayores.

Los que usurpen la autoridad de un funcionario de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), o de un oficial de prevención del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), Las personas que acaten las disposiciones obligatorias parcialmente de manera displicente y aun cuando no pongan en peligro las personas si lo hacen con animales, medios de vida de otros o del medio ambiente; y,

Las personas que actúan contraviniendo disposiciones temporales o permanentes destinadas a favorecer las condiciones de asistencia a los afectados y retrasen o impidan con ello las operaciones de rescate, primeros auxilios, evacuación o de asistencia humanitaria de los afectados.

Las personas que pudiendo hacer y teniendo las condiciones para hacerlo no actúen solidariamente con los afectados o las autoridades aun cuando esto se les haya solicitado. Las anteriores consideraciones de faltas deben ser reglamentadas apropiadamente y se establecerán las multas correspondientes.

ARTÍCULO 38.- NO INTERRUPTIÓN DE ACTIVIDADES DEL COMISIONADO NACIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO). La

actividad del Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), no se verá interrumpida en ningún caso, ni aún en estado de excepción o de sitio esta disposición debe garantizar el derecho de los ciudadanos a recibir su auxilio.

ARTÍCULO 39.- INTERRUPCIÓN NI SUSPENSIÓN DE TERMINOS La interposición de denuncia ante el Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), o de los oficiales de prevención por la presunta comisión de una falta en gestión de Riesgos no interrumpir ni suspende los términos administrativos y judiciales establecidos en la leyes.

ARTÍCULO 40.-NO CENSURA NI INTERFERENCIA. La correspondencia y las comunicaciones dirigidas al Comisionado nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), no pueden ser objeto de ninguna clase de censura ni de interferencia.

CAPÍTULO VII

LAS ALERTAS Y DECLARACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRES Y CALAMIDAD

ARTÍCULO 41.-DECLARATORIA DE ALERTAS. El Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), en consulta con los organismos técnico-científicos encargados del monitoreo y análisis de los fenómenos naturales, será el encargado de declarar los diferentes niveles de alerta, frente a la inminencia, eventualidad o impacto de una amenaza natural o antropogénica.

Los Comités de Emergencia Municipal, presididos por los Alcaldes Municipales, pueden hacer las declaratorias de alerta o emergencia correspondientes a su perímetro municipal.

La declaratoria de alerta debe ser clara, asequible a toda la población, difundida y repetida por los medios de información del país y contener las medidas generales de prevención, preparación y protección que deben tomar la población que se podrá ver afectada.

Las declaratorias de alertas pueden ser acompañadas de disposiciones de carácter obligatorio y transitorio.

La alerta puede ser blanca, verde, amarilla o roja, según el nivel de gravedad, y puede ser nacional o limitada a parte del territorio. Los criterios para su declaración y las medidas que cada una de ellas exige para ponerse en práctica, serán regulados por el Reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 42.-DECLARATORIA DE EMERGENCIA, DESASTRE O CALAMIDAD. El Comisionado Nacional puede solicitar por cualquier medio a su alcance, al Titular del Ejecutivo la declaratoria de emergencia, desastre o calamidad correspondiente, teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

1. La determinación del tipo de contingencia y la ubicación geográfica de las zonas afectadas;
2. La magnitud de los daños ocasionados por la contingencia en el aspecto humano, económico y productivo;
- 3.- La estimación preliminar de la cuantía de los recursos materiales y financieros a utilizarse;
- 4.- La descripción de las medidas de emergencia que se han tomado y demás que deben aplicarse para enfrentar el problema;
- 5.- Las medidas especiales y particulares y las acciones de cooperación exigidas a la población en general; y,
- 6.- Los mecanismos de coordinación adoptados para la recepción, manejo y distribución de la ayuda nacional e internacional.

La declaratoria de emergencia por parte de las Alcaldías Municipales debe justificarse e incluir los mismos aspectos, referidos en los incisos anteriores, pero referidos a sus propios límites territoriales.

ARTÍCULO 43.- CONTENIDO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, DESASTRE O CALAMIDAD. La resolución adoptada por el Titular del Ejecutivo, declarando la emergencia, desastre O calamidad contendrá:

1. La delimitación de la zona o zonas afectadas o amenazadas;
2. La determinación de las fuentes y la cuantía de los recursos financieros a utilizarse;
3. Disposiciones de carácter obligatorio y otra medidas consideras necesarias;
4. El tiempo que durarán las medidas especiales; y,
5. Una vez declarada la emergencia y la evacuación de personas en sitios que sean considerados de alto riesgo, las autoridades civiles y militares estarán facultadas a realizar evacuaciones obligatorias con el fin de salvaguardar las vidas humanas.

Cuando la magnitud del desastre lo merite, la declaratoria será informada en el plazo de veinticuatro (24) horas al Congreso Nacional, a fin de que este tome las medidas pertinentes dentro de la esfera de su competencia; siendo todas aquellas necesarias para coadyuvar a hacerle frente a la situación.

El reglamento de la presente Ley regulará las causales de declaratoria de emergencia, desastre o calamidad y sus alcances.

ARTÍCULO 44.- EMERGENCIAS MUNICIPALES. Las Corporaciones Municipales, al tenor del Artículo 25 del Decreto No 134-90, de fecha 29 de octubre de 1990, contentivo de la ley de municipalidades, pueden declarar el estado de emergencia o calamidad pública en su jurisdicción, cuando así fuere necesario y ordenar las medidas convenientes.

En tales casos, informará de manera inmediata al Consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) a través del Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), las razones que motivaron tal declaratoria, así como la correspondiente evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades, con el objeto de definir el apoyo necesario de parte de las instancias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

SECCIÓN ÚNICA

EMERGENCIAS ESPECIALES: EPIDEMIOLOGICAS, AMBIENTALES, AGROPECUARIAS Y FORESTALES

ARTÍCULO 45.-DE LAS EMERGENCIAS EPIDEMIOLOGICAS Y AMBIENTALES. La Secretaría de Estado en el Despacho de salud, será la encargada de declarar las emergencias epidemiológicas y las medias de control y prevención del sector salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No 65 de fecha 29 de mayo de 1991, contentivo del Código de Salud. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud coordinará y dirigirá a las otras instancias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) para hacer un efectivo control epidemiológico.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en coordinación con la Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), Puede recomendar y hacer las declaratorias sobre desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.

La Secretaría de Estado en los Despachos Agricultura y Ganadería, en forma coordinada, hará las declaratorias por desastres o emergencias fitozoosanitarias.

ARTÍCULO 46.- DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA FORESTAL. El Comité Nacional de Protección Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (CONOPRAFOR), contemplado en el Decreto No.98-2007 del 13 de septiembre de 2007, en coordinación con el Comité Permanente del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) será el encargado de solicitar la declaratoria de áreas de emergencia forestal.

ARTÍCULO 47.- APOYO A LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA O DESASTRES. El Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) tiene la obligación de apoyar las acciones contenidas dentro de cualquiera de las declaratorias de emergencia o desastres señaladas en esta ley, convocar a los miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) que sean necesarios para llevar a cabo las acciones concretas, para poder responder a dichos eventos.

Cualquier tipo de declaración de emergencia especial hechas por cualquier autoridad diferente a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), de acuerdo a lo que señala la ley, tiene la misma categoría y poder de acción, como si las hubiera emitido la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

Con dichas declaratorias se pueden ejecutar las actividades urgentes de respuesta que sean necesarias; por lo tanto, las demás autoridades, civiles y militares, no deben minimizar el poder de dichas declaratorias por lo que deben cumplir a cabalidad lo que se dispone en ellas y ejecutar lo que se les manda.

CAPÍTULO VIII

PREFERENCIA Y CARÁCTER DE LA LEY

ARTÍCULO 48.- PREFERENCIAS DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS O DESASTRES. Las disposiciones de la presente Ley constituyen el marco normativo preferente en materia de Gestión de Riesgos y desastres. El Consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) formalizará las disposiciones obligatorias a cumplir por todos los miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), para lograr la más conveniente complementariedad en sus funciones. Tales disposiciones deben ser consideradas como parte reglamentaria de las instituciones públicas o de las normativas internas de las organizaciones involucradas.

ARTÍCULO 49.- ORDEN PÚBLICO E INTERES SOCIAL. La presente ley es de orden público y de interés social.

Todas las instituciones públicas están obligadas a destinar recursos materiales, humanos, tecnológicos y financieros para impulsar los compromisos contraídos y las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) en materia de Gestión del Riesgo, con el fin de reducir los potenciales riesgos para proteger la vida de las personas. El sector privado está en la obligación de colaborar con el sector público en la prevención y reducción de los riesgos, de manera particular en situaciones de emergencia, desastre o calamidad.

ARTÍCULO 50.-PRIORIDAD DE LAS ACCIONES DE EMERGENCIA: Las Actividades desarrolladas para atender a la población en riesgo durante las alarmas y emergencias son para el Estado de la más alta prioridad. Todos los miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y en general todas las instituciones y organizaciones del país deben tener dispuestos

los recursos a su alcance para apoyar las tareas de atención a los evacuados o afectados. Por su seriedad y delicadeza, se prohíbe a cualquier individuo hacer uso de los bienes materiales o monetarios que dono o disponga para hacerse publicidad o sacar provecho impropio. Las contravenciones a esta disposición serán sancionadas según lo establezca el Reglamento de esta Ley.

El Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) o sus representantes autorizados, en momentos alerta o emergencia hará saber a cualquier persona o grupo el entorpecimiento de las labores vitales de protección que pudiere estar sufriendo cualquier miembro del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y si no obedece, estará autorizado para proceder ordenando a la autoridad respectiva para que controle dicha situación y establecerá las sanciones administrativas y multas a los ofensores. El reglamento de Ley establecerá los montos y las calidades de las sanciones que se interpongan.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 51.-EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER). La actual directiva de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) será reemplazada por los miembros permanentes del Consejo directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), que establece el artículo 6 de esta ley e integrará posteriormente a los miembros temporales, cuando estos sean electos en debida forma, para que completen el Consejo directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

Las personas que representan las instituciones gubernamentales miembros permanentes del Consejo Directivo de Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) serán nombrados por el periodo total del gobierno, que es de cuatro (4) años, con la finalidad de reducir al máximo la interrupción de la continuidad de las personas y evitar que un número excesivo de personas ocupen estos puestos.

ARTÍCULO 52.- ESTRUCTURAS OPERATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER). El Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) procederá con la vigencia de esta Ley a modificar las estructuras necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), a fin de que las unidades técnicas adscritas a él puedan cumplir con las direcciones necesarias para atender las funcionalidades definidas en la presente ley.

El Reglamento de esta Ley definirá la organización y desarrollará las funciones de las estructuras operativas de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en función de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y las propias de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

ARTÍCULO 53.-LOS ACTIVOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO). Con la vigencia de esta Ley, los Activos de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) seguirán siendo administrados por el Comisionado de La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

ARTÍCULO 54.- DE LOS CENTROS NACIONALES, CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN A CONTINGENCIAS (CENICAC) Y EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN (CENID). El Sistema

Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) reconoce al Centro Nacional de Investigación y capacitación en atención a contingencias (CENICAC) y al Centro Nacional de Información y Documentación (CENID), como instancias de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), al Centro Nacional de Información y Documentación (CENID) se le reconocerá de ahora en adelante con las siglas de “CENID-GDR”. Los propósitos de ambos centros serán: El Centro Nacional de Investigación y Capacitación en Contingencias (CENICAC) desarrollará programas, proyectos y acciones de capacitación e investigación en la amplia temática de Gestión de Riesgos; el Centro de Nacional de Información y Documentación (CENID-GDR) documentará, informará y promoverá el acceso distribución y creación de información relacionada con la Gestión de riesgos.

Cada centro contará con un director(a) los(as) cuales serán nombrados(as) por el Comisionado Nacional de la Comisión permanente de Contingencias (COPECO). Contarán con estructuras propias, para ejecutar las funciones de apoyo les encomienda el sistema.

El centro Nacional de Investigación y Capacitación en Contingencias (COPECO) y el Centro Nacional de Formación y Documentación (CENID-GDR) serán reorganizados reglamentariamente para que puedan responder en la materia de Gestión de Riesgo, tal como lo establece la presente Ley.

ARTÍCULO 55.-OPERATIVIDAD DEL SISTEMA. De acuerdo a las nuevas políticas y normativas de organización territorial y/o geofísicas que resulten, las estructuras operativas del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) se reorganizarán para lograr su efectividad, de acuerdo a los planes y estrategias en gestión de Riesgos que hayan sido aprobados.

ARTÍCULO 56.- INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA Y EXTRAREGIONAL. Todos los países de la región centroamericana han actualizado sus normativas enfocadas en la Gestión de Riesgos, incluyendo vinculaciones legales para trabajar coordinadamente, haciendo un frente común para enfrentar los retos que deriva de las amenazas por el cambio climático.

Honduras en el marco del sistema de Integración Centroamericana (SICA), pasará a integrarse formalmente, mediante el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), al Centro de Prevención de Emergencias de Centroamérica (CEPREDENAC), el cual es una instancia regional creada para responder con más efectividad a la prevención de los desastres y calamidades en el Istmo.

El Sistema Puede integrarse a cualquier otra instancia extra regional o extra continental, con la finalidad de crear instancias efectivas de apoyo y solidaridad humana.

ARTÍCULO 57.- INICIO DE FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo iniciara sus funciones en un máximo de quince (15) días después de la vacatio legis determinada para esta Ley. La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) debe hacer las comunicaciones respectivas a las diferentes instancias que deban conformar tal Consejo desde el momento en que esta Ley sea publicada en el Diario Oficial “.La Gaceta”.

ARTÍCULO 58.- ASEGURAMIENTO DE BIENES Todas las instituciones están obligadas a asegurar sus bienes aquellas que fueran calificadas de riesgo generado por desastres naturales o antropogénicos que provoquen un daño publico directo y los daños que se deriven de los mismos, previo a la obtención del seguro. Las instituciones deben solicitar al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) una evaluación de riesgos de los bienes a su cargo para posteriormente

lograr una negociación efectiva con las compañías aseguradoras de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y a la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 59.-DEROGACIONES. Se deroga el Artículo 6 de la Ley de Contingencias Nacionales, contenida en el Decreto No 9-90-E; de fecha 12 de diciembre de 1990; publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No 26,348 del 25 de enero de 1991 y sus reformas, contenidas en el Decreto No, 217-93 de fecha 1 de octubre de 1993; publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No 27,237 del 31 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO 60.-REGLAMENTACIÓN. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) a partir de la vigencia de esta Ley, procederá a reglamentar la misma en un proceso coordinado, participativo e inclusivo, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 61.-VIGENCIA. La presente Ley entrara en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de julio de dos mil nueve.

JOSE ALFREDO SAAVEDRA PAZ

PRESIDENTE

GONZALO ANTONIO RIVERA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C. 28 de agosto de 2009

ROBERTO MICHELETTI BAIN.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA

OSCAR MATUTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON

SECRETARIO